



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA ECHAVEZ OÑATE, en representación de sus menores hijos M.P.E. y M.P.E.
DEMANDADO	ÓSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00334-00.

Subsanada la demanda en debida forma, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ÓSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN a favor de MAYRA ALEJANDRA ECHAVEZ OÑATE, en su calidad de representante legal de sus menores hijos M.P.E y M.P.E., por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/L (\$24.329.503)**, correspondiente a la diferencia dejada de cancelar y las cuotas alimentarias adeudadas, de acuerdo al cuadro descrito en el memorial que subsanó la demanda.

Se ordena al demandado pagar a la demandante, las cuotas que en lo sucesivo se causen a partir de octubre de 2023, debidamente actualizadas (Inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales correspondiente al 6% anual (art. 1617-1 C.C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ÓSCAR RAFAEL PARODI PONTÓN y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 *ibídem*).

Advertir al apoderado judicial reconocido anteriormente y a los profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00334-00.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058b25d511eeffb94283cf1f460d21bf3a9e401f5c5dd66e0f5c7a7b6806d1a0**

Documento generado en 19/10/2023 09:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>